

Constancia secretarial: Manizales, tres (3) de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes y respuestas:

- El 10 de diciembre de 2021 el apoderado actor allegó fotos de la valla.
- En la misma fecha la Hernán Gómez y Cía S.C. S.A. informó los datos de contacto y notificación de dicha sociedad. Como quiera que en el oficio se omitió indicar que se requería la información del señor Hernán Gómez Uribe se estableció comunicación telefónica a los números informados por dicha sociedad, siendo atendidos por la señora Luz Adriana Serna quien se identificó como Asistente del representante legal de la sociedad (Hernán Gómez Uribe), quien me informó que el correo de uso personal del señor Gómez Uribe es hgomez@caldasmotor.com y su dirección física es Carrera 23 No. 34-07 Avenida Santander en la ciudad de Manizales.
- El 14 de diciembre de 2021 la Unidad para las Víctimas dio respuesta a nuestro requerimiento.
- El 15 del mismo mes la Alcaldía dio respuesta a nuestro requerimiento.
- El 13 de enero de 2022 el apoderado actor solicitó mediante escrito y anexos poco legibles el emplazamiento del demandado Joaquín Elías Hernández Torres y aportó copia de la devolución del envío por la causal de no conocido.
- De otro lado, se informa que consultados en el ADRES los datos de afiliación al SGSSS del señor Joaquín Elías Hernández Torres, se encontró que se encuentra vinculado a la EPS Sura.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de febrero de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Luz Mary Holguín Holguín y Carlos Ariel Higinio Valencia contra Joaquín Elías Hernández Torres, la Reforestadora El Guasimo S.A.S., la Promotora Gómez Arrubla y Cía Ltda liquidada a través de su liquidador y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00707-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento las respuestas ofrecidas por la Unidad para las Víctimas y la Alcaldía de Manizales al requerimiento efectuado.

Ahora bien, revisado el contenido de la valla, se hace necesario requerir a la parte actora para que corrija la misma e incluya de forma completa las especificaciones de la identificación del predio tal y como fue informado en la demanda, pues se echa de menos la información sobre la manzana, número de lote, clase de vivienda y área allí informados. Se advierte, que deberá aportarse fotos claras y legibles sin ningún obstáculo como cables que impiden leer su contenido, por lo que deberá aportarse una foto del aviso instalado con las correspondientes correcciones y una antes de su instalación.

De otro lado y conforme a los datos de notificación obtenidos del señor Hernán Gómez Uribe, se ordena requerir a la parte actora para que proceda a su notificación en calidad de liquidador de la Promotora Gómez Arrubla y Cía Ltda al correo electrónico hgomez@caldasmotor.com o a la Carrera 23 No. 34-07 Avenida Santander en la ciudad de Manizales.

Se sugiere a la parte actora intentar primero la notificación electrónica por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad, para lo cual deberá realizar la correspondiente solicitud al Despacho.

Por último, no se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado Joaquín Elías Hernández Torres, toda vez que se cuenta con información de su afiliación al SGSSS. En consecuencia, se ordena requerir a la EPS Sura para que en el término de diez (10) días suministren los teléfonos, direcciones físicas y electrónicas y demás datos de ubicación con que cuenten en sus bases de datos del señor Joaquín Elías Hernández Torres.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc81b3eb090d33f188d1377978eb75b2688cbc3ddda33d91350b1f20ec224038**

Documento generado en 03/02/2022 04:06:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**